



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2010

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento a la ley 5ª de 1.992, y por encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 127 de 2010 Senado ***“Por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”***, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En agosto de este año, ante el Senado de la República, 30 senadores y 38 representantes a la Cámara pertenecientes a los diferentes partidos y movimientos políticos, suscribimos el presente proyecto de Ley, en aras de establecer un marco jurídico e institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de su ciudadanía en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Este proyecto de ley fue producto de un proceso participativo con los y las jóvenes, mediante consultas, audiencias y la constitución de un grupo de estudio conformado por organizaciones sociales, cooperación internacional, academia e institucionalidad relacionada con temas de juventud que tuvo como propósito analizar y reformular el proyecto de Ley 060 de 2009 Senado ***“Por la cual se expide el estatuto de la juventud”*** presentado por iniciativa de la Senadora Alexandra Moreno Piraquive en el periodo pasado, y que dada su naturaleza, la compleja agenda legislativa, las campañas electorales al Congreso y a la Presidencia de la República y la necesidad de consultar con la juventud, fue archivado.

La Constitución Nacional establece que Colombia es un Estado Social de Derecho. Esta característica requiere de sujetos y agentes de derechos con amplias posibilidades para incidir en los espacios decisivos que afectan sus vidas en todos los niveles, personal, social y público.

En este sentido, el desarrollo de una ciudadanía integral que no sólo considere los derechos civiles y políticos sino que también incluya la garantía de todos los derechos para la realización de una vida digna aporta al

posibilitar la conformación de sujetos y agentes sociales capaces de contribuir al desarrollo social, económico, político y cultural, con una estructura de oportunidades institucionales que permita la construcción y consolidación de una democracia participativa.

Por lo tanto, el objeto de esta ley se centra en una ciudadanía juvenil como condición de cada miembro de la comunidad política democrática que, en el caso particular, representa las relaciones de las y los jóvenes con la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y los deberes estará en consonancia con el desarrollo de las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública, haciendo referencia así:

- Los derechos civiles y políticos, cuyos desarrollos favorecerían las condiciones para las y los jóvenes, en tanto agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida, y ser poseedores de la libertad individual.

- Una serie de derechos y deberes que buscan la consecución de mínimos que posibiliten la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales de su comunidad.

- Un reconocimiento de las juventudes bajo una perspectiva diferencial en consideración a sus particularidades personales, sociales, culturales y/o económicas; y al derecho a participar en los espacios políticos y públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de las y los jóvenes y la sociedad en general.

- El desarrollo de competencias territoriales claras que permitan la implementación efectiva de esta ley, teniendo como referente las escalas más pequeñas del ordenamiento territorial (corregimientos, veredas, barrios y comunas)

La importancia del desarrollo de esta ciudadanía en las juventudes radica en la potencia y capacidad de esta población para proponer formas de ser y estar con condiciones para una vida digna y como agentes activos y protagonistas para el desarrollo de una democracia participativa. Así entonces, se deben mejorar las estrategias para la vinculación de las y los jóvenes en la construcción de políticas de desarrollo social, económico, político y cultural del país en todos los niveles territoriales, así como en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos dirigidos a las juventudes. Es necesario aumentar los esfuerzos en política con el fin de estimular la participación activa de las y los jóvenes en la vida económica, cultural, social y política, en consonancia con los procesos de globalización.

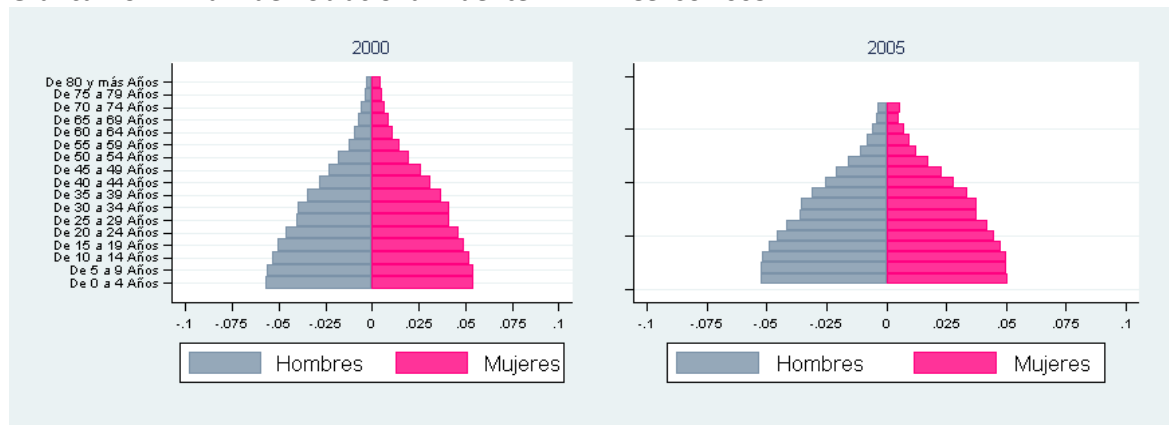
SITUACION DE LA JUVENTUD.

En Colombia, según el censo del DANE de 2005, las juventudes representan el 26,2% de la población total. Además, y de acuerdo con estos datos, existen unos 2.476.864 jóvenes que viven fuera de las cabeceras municipales, es decir, jóvenes rurales, que en relación con la población total nacional representan casi el 6% de la población.

La tasa de crecimiento de esta población, que en años anteriores observaba una tendencia positiva, ahora presenta una tendencia negativa, lo que implica una generación de importantes demandas sociales con profundas consecuencias en la generación y gestión de respuestas estatales y gubernamentales al ser necesario realizarlas desde ahora y no hasta que la inversión de la pirámide lleve a problemáticas presupuestales para las respuestas de la demandas sociales en general. Por ejemplo el 56.7% de las personas jóvenes entre 14 y 26 años no están afiliadas al sistema de seguridad social lo que significa que cerca de cuatro de cada 10 jóvenes no cuentan con esta protección, siendo un grave problema tanto para las y los jóvenes como para la sociedad en general ya que en la actualidad aquellos no aportan al sistema de seguridad social.

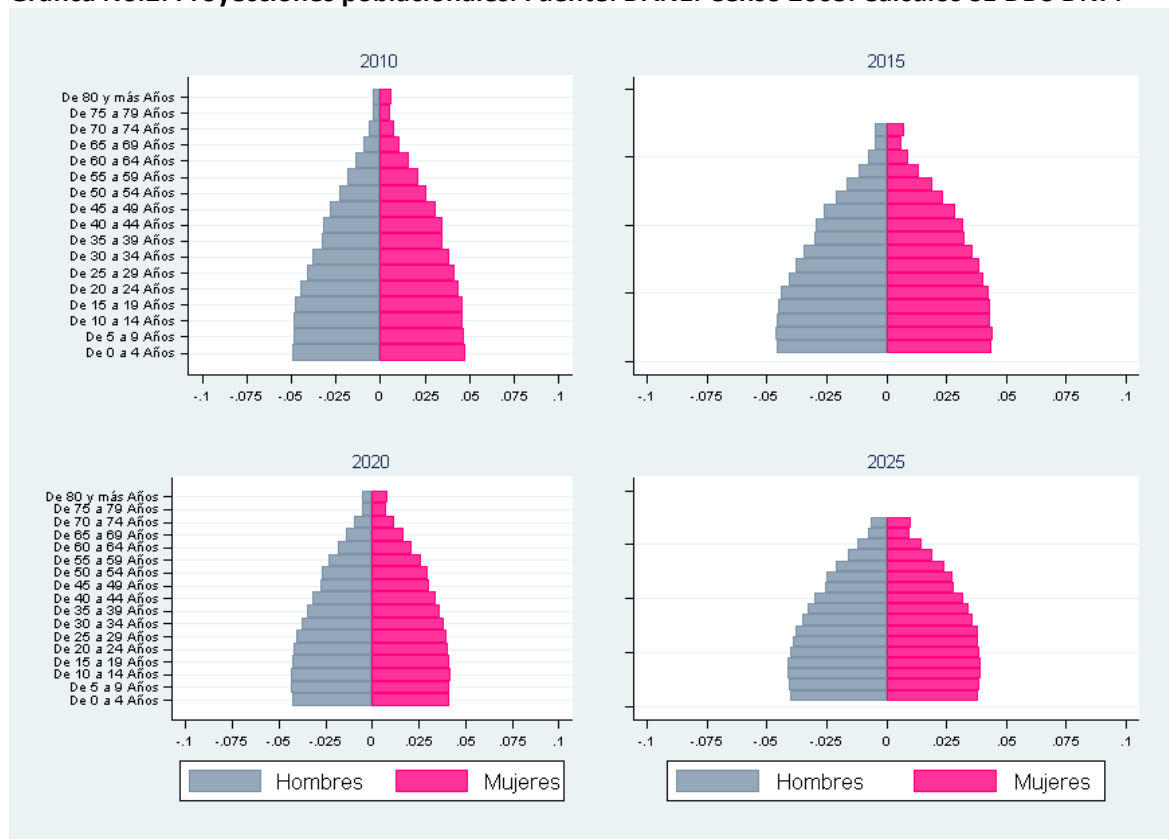
En este sentido, el bono demográfico que se representa en la siguiente estructura por edad permitiría unas oportunidades tangibles debido a una relación favorable entre la población en edades dependientes y la población en edades laborales. Este bono demográfico y sus proyecciones son un instrumento indispensable para llevar a cabo la planeación económica, social y demográfica del país.

Gráfica No 1: Pirámide Poblacional. Fuente: DANE. Censo 2005.



Durante los próximos 10 años este bono demográfico representará una ventana de oportunidad, por lo que se hace necesario priorizar la inversión en la población joven y definir escenarios participativos, institucionales y de financiación que permitan superar y vencer inercias y rezagos sociales y económicos, y aprovechar el potencial de las y los jóvenes del país.

Gráfica No.2: Proyecciones poblacionales. Fuente: DANE. Censo 2005. Cálculos SE DDS DNP.



Las estadísticas de mortalidad por causas violentas evidencian cómo los y las jóvenes hacen parte de la población afectada por las múltiples expresiones de violencia asociadas al conflicto armado y a otras actividades al margen de la ley. Según la Presidencia de la República, de los 15.880 homicidios ocurridos en el país en el año 2009, el 60% tuvo como víctimas a jóvenes. Según la OIJ y la CEPAL la posibilidad de que un joven muera asesinado en Colombia es cinco veces más alta que el promedio de América Latina. De las 49.000 personas desmovilizadas en el país el 26% se encuentran entre 18 y 26 años.

Según varios estudios se considera limitado circunscribir la violencia o criminalidad juvenil a razones socioeconómicas o a la violencia intrafamiliar, cuando factores como la exclusión de los procesos políticos, económicos y culturales, el débil sentido de lo público y lo ciudadano como escenarios y mecanismos que fortalecen la democracia, las precarias respuestas institucionales, y la vulneración de los derechos humanos, entre otros, también pueden ser causales para la resolución violenta de los conflictos.

Los y las jóvenes son sistemáticamente discriminados por su condición étnica, y por razones de género, raza, étnica, filiación política, preferencia sexual y religiosa, entre otras. Un hecho extremo que ilustra esta discriminación son los asesinatos sistemáticos a jóvenes que se han venido produciendo en Colombia durante los últimos años a manos de agentes de la fuerza pública. Philip Alston, relator de las Naciones Unidas concluye que “Entre los “peligrosos guerrilleros” que fueron dados de baja hay adolescentes de 16 y 17 años”¹. En la actualidad el número de casos de asesinatos sistemáticos a jóvenes y campesinos suman aproximadamente 1.800.

Por otra parte, en relación con la garantía del derecho a la educación las y los jóvenes enfrentan el fenómeno progresivo de la dificultad para acceder y permanecer en el sistema educativo. Mientras que en el rango de edad entre 13 a 17 años, el porcentaje de adolescentes incorporados a los programas de educación secundaria llega casi al 80%, entre los 18 y los 22 años este porcentaje desciende a 55% y para el caso de aquellos entre los 23 y 26 años se reduce al 50%. Aunque la cobertura bruta se extendió de un 23.5% en el 2000 a 31.8% en 2007 (incluyendo los estudios técnicos, tecnológicos y profesionales), el porcentaje de deserción hacia el final de los programas de estudio, es de un 50%. Así entonces, sólo el 30% de los colombianos puede comenzar algún tipo de estudio después de terminar el bachillerato, pero sólo el 15% logra culminarlo. Un porcentaje muy significativo deserta al no encontrar opciones educativas que se ajusten a sus expectativas, o por las características socioeconómicas propias o de sus familias, así como por la verificación de la falta de oportunidades en el campo laboral².

Los y las jóvenes enfrentan también grandes dificultades en el ejercicio del derecho a la salud, especialmente vulnerado en el caso de las mujeres jóvenes. El 56.7% de las personas jóvenes entre 14 y 26 años están afiliadas al sistema de seguridad social lo que significa que cerca de cuatro de cada 10 jóvenes no cuentan con esta protección. Dos de cada diez jóvenes entre 15 y 19 años han estado, alguna vez, embarazadas. Otra muestra de los riesgos enfrentados por la población juvenil es el aumento del VIH-Sida, la curva de casos muestra un incremento muy significativo en el rango de población de 15 a 24 años. Diferentes estudios muestran que ha habido un aumento del consumo global de sustancias psicoactivas legales e ilegales en el grupo de edad de 12 a 17 años pasando de 1.0% a 1.6%. Según el *Estudio Nacional de Salud Mental en Colombia* entre los hombres de 14 a 27 años se presenta un abuso y adicción al alcohol mayor como principal problema.

¹ Declaración de Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las ejecuciones extrajudiciales, junio 2009. En: <http://www.semana.com/noticias-conflicto-armado/ejecuciones-pocas-manzanas-podridas-relator-onu/125225.aspx>

² Sarmiento Anzola, Libardo. “¿Luz en tiempos de oscuridad?”. En: *Le Monde Diplomatique*, agosto 2009, <http://www.eldiplo.info/docs/lmd81educacion.pdf>

Con respecto al derecho al trabajo y a las condiciones dignas de éste, se tiene que para el total nacional, en el año 2009, la población de 14 a 26 años, representaba el 30,0% de la población en edad de trabajar, según las encuestas realizadas por el DANE. La evidencia internacional demuestra que la tasa de desempleo juvenil es de dos a tres veces más alto respecto al nivel de la tasa de desempleo de adultos. En Colombia la tasa nacional de desempleo a enero de 2010 es del 14.6%. La tasa de desempleo de las juventudes se encuentra en 27,7%; la tasa de desempleo para las mujeres entre 14 y 26 años es de 35,6%; mientras que para los hombres de este rango de edad la tasa de desempleo es de 22,4%. El contrato informal prevalece en los vínculos laborales de las y los jóvenes, lo que supone una violación de sus derechos laborales constitucionales.

Mientras tanto hasta la fecha, la Ley 375 de 1997 no se ha podido llevar en su totalidad a la práctica pues se presentan limitaciones de coordinación institucional y presupuestales que han impedido, por ejemplo, consolidar el Sistema Nacional de Juventud. Los avances en oportunidades y oferta institucional para las y los jóvenes se reflejan hoy gracias a la reglamentación de otras leyes y políticas, que a la normatividad jurídica actual para las juventudes.

A nivel descentralizado, en los departamentos y municipios del país, se han realizado esfuerzos importantes para avanzar a nivel de política pública, institucional y en espacios de participación donde las y los jóvenes han ganado protagonismo en la vida pública local y regional.

La aplicación de la Ley de Juventud 375 de 1997, se ha enfocado a la conformación de los Consejos de Juventud y a tratar de organizar la institucionalidad remanente a nivel nacional. Tal es el caso de las oficinas de juventud y casas de juventud, sobre las cuales Colombia Joven ha orientado esfuerzos en asistencia técnica para que a su vez orienten la participación juvenil a nivel local.

En su relación con las autoridades locales, las y los jóvenes, desde sus diferentes formas de expresión y participación, carecen de una efectiva capacidad de incidencia en las políticas públicas y de interlocución con las entidades, además no cuentan con acompañamiento institucional definido, y si lo hay es insuficiente o no funciona, que tenga la capacidad o la intención de brindarles asesoría, acompañamiento, ayuda técnica y logística para el desarrollo de su gestión.

Hay que reconocer que además de la participación de las y los jóvenes en la participación política formal, elecciones y partidos políticos, las juventudes también se organizan y participan como colectivos, parches, redes, movimientos, organizaciones, plataformas con propuestas y acciones que buscan incidir en la construcción de lo público y en mecanismos creativos para la resolución de conflictos.

Así entonces, para dar respuesta a las problemáticas presentadas previamente, se elabora este proyecto de ley con la intención de desarrollar la esencia de la Constitución de 1991 desde el enfoque basado en derechos humanos. Dicho enfoque “Es un marco conceptual, social y metodológico, basado en estándares internacionales de derechos humanos que integra la normativa, principios y lineamientos del sistema internacional de derechos humanos en legislación, planes, programas y proyectos para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado de prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos. Es un marco social [...] que implica una relación entre medios y resultado en la que no es suficiente un resultado sino se ha surtido un proceso que convoque principios clave reconocidos por la normativa de derechos como la no discriminación, la participación, el empoderamiento de las poblaciones, la rendición de cuentas por parte de los titulares de obligaciones, y la generación de relaciones de confianza entre unos y otros. Para desarrollar un enfoque basado en derechos se requiere la participación activa y documentada de todas las personas en la formulación, aplicación y seguimiento de estrategias y líneas de acción públicas. El enfoque de derechos reconoce que existen limitaciones de recursos y por consiguiente, se contempla la realización progresiva de los derechos a los largo de un tiempo determinado que posibilita el establecimiento de prioridades entre

diferentes derechos mientras se concretan los mismos. En el marco de los derechos humanos, los Estados son los responsables de asegurar la realización efectiva de los derechos para los titulares de los mismos”³.

Por otra parte, el Estado colombiano firmó y tiene en proceso de ratificación la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud que ya se encuentra en vigencia y en la cual se reconoce a las y los jóvenes “como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que configuran esta Convención”⁴ y como resultado de esto el Estado se compromete a “hacer posible que se lleven a la realidad programas que den vida a lo que esta Convención promueve en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos”⁵.

Así mismo, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas sancionó en 1996 la Resolución⁶ que aprueba el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y la que se reconoce a las y los jóvenes como un recurso humano importante para el desarrollo y como agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica. A través de esta Resolución, la Organización de Naciones Unidas exhortó a los Estados Miembros a aplicar el Programa, emprendiendo las acciones pertinentes que en él se describen. Además entre 2010 – 2011 se celebrará el Año Internacional de la Juventud que tiene como tema ‘Diálogo y entendimiento mutuo’ y que busca resalta el papel de las juventudes en todos los procesos políticos, sociales, económicos y culturales que se llevan a cabo en el mundo.

DISCUSIÓN SOBRE LA EDAD

Como se presenta en las definiciones del proyecto de ley, jóvenes son aquellos que se encuentran en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, jurídica, económica, social y cultural. La Ley 375 de 1997 contempla la edad de las y los jóvenes entre 14 y 26 años, y este límite de edad se relaciona principalmente con la terminación del ciclo educativo. Sin embargo, el difícil acceso a los derechos, incluso al derecho a la educación, en el contexto colombiano hace evidente que éste proceso de consolidación y construcción de autonomía para el ejercicio pleno de las libertades requiere de más tiempo, en buena medida como resultado de la necesidad de los propios jóvenes de asumir muchos de esos procesos directamente. Así entonces es fundamental incluir dentro de este proyecto de ley a aquellas personas entre el segmento de los 26 a los 30 años para vincularlos de manera efectiva en la construcción de una democracia consolidada con ciudadanos capaces de agenciar procesos de desarrollo. Esta situación es tan visible que programas de juventud que buscan mejorar las condiciones de inserción y empleabilidad como el Programa de Jóvenes Emprendedores Exportadores, liderado por el Ministerio de Comercio Exterior desde 1999, contemplan como límite de edad los 35 años. Esta definición de edad que se presenta en este proyecto de ley no busca sustituir los límites de edad establecidos en otras leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTUDIO DEL PROYECTO

³ Borja Segade, Carmen, Paloma García Varela, Amelia Fernández Juan y María Fernanda Sanudo Pazos. *Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en la ciclo de gestión de los proyectos de Cooperación Internacional*. Universidad Complutense de Madrid, Universidad Javeriana – Instituto Pensar. Investigación financiada por Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo –AECID y Fundación Carolina, 2008-2009. Páginas 26-29.

⁴ Organización Iberoamericana de Juventud. *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. En: <http://convencion.oij.org/CIDJpdf.pdf>. Pág. 8.

⁵ Ibid, pág. 8.

⁶ A/RES/50/81. *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*. 13 de marzo de 1996.

Como parte del proceso de socialización del proyecto de ley, se han generado espacios de discusión mediante conversatorios, foros y conferencias en ciudades como Cartagena, Barranquilla, Bogotá y Popayán, que brindan una perspectiva de las diferentes opiniones de los jóvenes desde la región. Proceso que se seguirá surtiendo a medida que avance la discusión en el Congreso de la República.

Los asistentes a estos encuentros han sido principalmente jóvenes universitarios, consejeros de juventud, miembros de grupos sociales y miembros de movimientos o partidos políticos, personas que son directamente afectados por el proyecto y con la mayor autoridad para opinar y hacer ponencias con el fin de nutrirlo. La mecánica ha dependido del espacio y el tamaño de la convocatoria. En el caso de Cartagena, se realizó una conferencia en la Universidad de Cartagena donde la asistencia fue cerca de 600 jóvenes universitarios y miembros de diferentes movimientos políticos. En Barranquilla se hicieron dos encuentros con el fin de hacer más personal la socialización y mejorar la calidad de las intervenciones de los jóvenes. En la ciudad de Popayán, donde se llevó a cabo un foro en la Universidad del Cauca, la convocatoria fue de 150 jóvenes entre consejeros de juventud, estudiantes universitarios, y miembros de las juventudes de diferentes partidos políticos. El último encuentro se realizó en la ciudad de Bogotá, en la Universidad Santo Tomás, donde asistieron cerca de 100 jóvenes, la gran mayoría estudiantes de la universidad, profesores y directivos de la Facultad de Derecho.

Las intervenciones en su mayoría fueron de índole política y participativa. Si bien el proyecto de ley abarca muchos otros temas, como concepto de ciudadanía, derechos y deberes, política pública de juventud nacional y territorial, e institucionalidad, no han sido muchos los aportes en ese sentido. Por el contrario, las intervenciones tienen que ver con la participación política de los jóvenes, la edad para ser considerado joven, la función de los consejeros y el papel de las juventudes de los partidos políticos.

Reiterativamente, la edad fue objeto de discusión y preocupación por parte de los participantes, pues aunque el proyecto es claro en determinar el establecimiento de edad entre los 14 y 30 para ser beneficiario en materia de políticas públicas, hubo confusiones con los proyectos de modificación de la edad para elegir y ser elegido, y el relacionado al sistema de responsabilidad penal juvenil que paralelamente cursan en el Congreso. De allí, partieron cuestionamientos respecto de la incongruencia entre la Ley de Primer Empleo y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, por cuanto éste considera joven hasta los 30 años, la de primer empleo solo beneficiaría hasta los 25; así como también de la situación de los consejeros, pues actualmente pueden serlo hasta los 25 años, y de aumentarse hasta los 30, habrían consejeros con más procesos, que podrían desplazar a aquellos aspirantes con menos edad.

En cuanto a la institucionalidad que tendría a cargo la dirección de la política pública en materia de juventud, se discutió si era justificable la existencia o no de Colombia Joven, y el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial desde el Ministerio de Interior en caso de asumirla.

Respecto al Sistema Nacional Juvenil, se presumía una desmejora en el papel de los Consejeros de Juventud, pero se explica que por el contrario se fortalece el vínculo o su incidencia en las administraciones locales, otorgándole más pertinencia e incentivos a su función.

La vigencia de la Ley 375, fue un punto en común en los espacios de discusión. Pues aunque fue expedida con las mejores intenciones, por falta de voluntad política no cumplió con las expectativas, y dada que su discusión no correspondió a su naturaleza, debe derogarse, de allí que les preocupe como hacer que esta reforma sea efectiva, y logre responder a nivel territorial, pues el inconformismo por la ausencia de políticas locales ha generado resentimiento por la centralización.

En una menor medida, se hicieron aportes con respecto a la diversidad sexual, étnica y cultural. Muchos jóvenes representantes de grupos sociales, como afros o LGBT, hicieron referencia al respeto a la diversidad, y

su posibilidad de incidir en política, no solo mediante el voto, sino también con movilizaciones de acuerdo a los intereses de los diferentes sectores de la población joven de Colombia.

Por otra parte, la Comisión Primera del Senado de la República llevó a cabo el día 25 de octubre la audiencia pública del proyecto de ley en cumplimiento del reglamento interno del Congreso, en aras de escuchar a la ciudadanía en general, a representantes de fuerzas sociales y políticas, que tuviesen interés en la iniciativa.

Cerca de veinte ciudadanos fueron escuchados, entre ellos, representantes de partidos políticos y de organizaciones juveniles, así como delegados de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación y del Programa Presidencial Colombia Joven. Entre las principales observaciones:

Coinciden en el balance desalentador de la Ley 375 a trece años de su expedición, y a consecuencia apoyan su derogatoria. Algunos proponen que se cumpla la ley 375, sin advertir que esta puede ser declarada inconstitucional dado que su trámite en el Congreso fue de ley ordinaria y no estatuaría como lo contempla la Constitución Nacional.

Celebran el carácter estatutario del proyecto en estudio, así como los principios que se relacionan con la formulación de políticas públicas que se propone.

Reconocen que el proyecto es bondadoso frente al tema de empleo juvenil, pero les preocupa que sea muy débil frente a educación, emprendimiento juvenil y seguridad social.

Elogian el fortalecimiento de los espacios de participación de las y los jóvenes, siendo un avance para la democracia participativa, pues consideran deben participar e incidir en los espacios de decisión sobre las políticas que les afecten. El reconocimiento de su condición, permite que asuman un papel importante dentro de la sociedad.

Existen preocupaciones sobre la importancia de los derechos de las y los jóvenes respecto al resto de los ciudadanos, otros señalan que la noción de ciudadanía no es compatible con la juventud.

Respecto a la institucionalidad, consideran que la actual es muy débil, y que debería tener presencia en las regiones.

Respecto a la edad, y a la noción de ciudadanía, recomiendan tener en cuenta los derechos de las y los niños y adolescentes contemplados en los instrumentos internacionales. Están de acuerdo que la edad para ser beneficiario de las políticas públicas, debe ser ampliada en su rango.

Dado que actualmente cursan iniciativas frente a la edad para elegir y ser elegido, y para reformar el sistema de responsabilidad juvenil, hubo confusiones con lo planteado en el presente proyecto relacionado con el ejercicio de la ciudadanía juvenil.

En cuanto a la preocupación por la institucionalidad, no se desconocen los logros alcanzados por el Programa Presidencial Colombia Joven, pero pese a sus esfuerzos y dada su naturaleza, depende de la voluntad de los gobiernos de turno, y no constituye un verdadero ejecutor de la política de estado en materia de juventud, para lo cual proponemos la unidad administrativa especial que tendría autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

CONSIDERACIONES FINALES

Si las y los jóvenes conocen sus derechos fundamentales y se generan mecanismos de garantía efectivos, se está dando un gran paso para la generación de una política pública de juventud integral, superando la ausencia de un marco normativo garantista y con recursos suficientes para el cumplimiento de los derechos. Razón por la cual, se hace necesario crear una institucionalidad que tenga la capacidad de asumir los retos que afrontan las juventudes con recursos tanto financieros como humanos, partiendo del reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo y no únicamente bajo los lentes del proceso de estigmatización y marginalización al que son constantemente limitados.

Se entrega un mayor protagonismo a nuestros jóvenes como ciudadanos, sujetos de derechos y personas con un gran potencial para desarrollar su proyecto de vida y aportar al desarrollo del país, a partir del reconocimiento de su autonomía, diversidad, capacidad para participar y acorde con conceptos internacionalmente aceptados en relación con la juventud; de igual forma con la validación de una Política de Juventud con visión de largo plazo e instrumentos para su cabal ejecución.

Reconociendo la diversidad de los procesos, redes, instancias, formas de organización juveniles, se les estará otorgando mayor capacidad de acción para la articulación y coordinación entre ellos, así como también con los gobiernos locales y otros sectores sociales como los consejos de juventud bajo un sistema nacional de participación juvenil que busca encuentros y coordinación de agendas juveniles entre las distintas formas organizativas de las y los jóvenes, y los mecanismos necesarios para la real incidencia y desarrollo de dichas propuestas. Además de ello, se establecerían lineamientos de políticas bajo el enfoque diferencial y de derechos para que el Estado pueda dirigir de manera intersectorial con el objeto de garantizar los derechos de las y los jóvenes en Colombia.

Por otra parte, este proyecto garantizaría la participación efectiva de las y los jóvenes en todos los ciclos de la política pública, con el objetivo principal de realizar sus derechos, como también, mejoraría la calidad de vida de las y los jóvenes lo cual se traduce en aporte al desarrollo del país, identificando a los y las jóvenes como titulares de derechos, así como a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, fortaleciéndose así la capacidad de los titulares de derechos para reivindicarlos y la de los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones⁷.

Finalmente, con este proyecto, se reemplazaría el marco normativo existente sobre Juventud, la Ley 375 de 1997, que tiene como objeto establecer el marco institucional y orientar políticas planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para las juventudes, que hasta la fecha, trece años después de su promulgación, no cuenta con un balance satisfactorio, y que en concepto de la Corte Constitucional en Sentencia No. C-616 de 2008 donde plantea que estos temas tienen que ser desarrollados por medio de una Ley Estatutaria, hace necesario el reemplazo de la ley.

PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES PROPUESTAS

El 9 de noviembre se discutió y aprobó en primer debate el presente proyecto de ley estatutaria, tal como se propuso en el pliego de modificaciones. El proyecto recibió el respaldo y aprobación de la totalidad de miembros de la Comisión Primera. Temas como objeción de conciencia e institucionalidad fueron objeto de consideraciones por algunos senadores, para lo cual se acordó dejarlos como constancia e incluirlos en la discusión del segundo debate. De hecho, se nombró como ponentes a representantes de los diferentes partidos que hacen parte de la Comisión.

En reunión de ponentes llevada a cabo el 17 de noviembre, se estudiaron las propuestas de los senadores, llegándose a un acuerdo en los siguientes términos:

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. New York/Ginebra: Naciones Unidas, 2006. Pág. 2.

Respecto del numeral 23 del artículo 9, se propone:

“23. No facilitar los medios, impedir o negar la interposición de la acción de tutela por parte de autoridades judiciales, tratándose de casos de objeción de conciencia de acuerdo con lo estipulado en la ley.”

En cuanto al artículo 12, tendrá las siguientes modificaciones:

Numeral 9 quedará así:

“12. Reconocerá la objeción de conciencia como parte esencial de la libertad de conciencia.”

En cuanto al párrafo de dicho artículo, se propone la siguiente redacción en concordancia con la modificación al numeral mencionado anteriormente.

“Parágrafo 1. El Gobierno nacional, con participación de partidos políticos, colectivos juveniles, asociaciones de médicos, empresarios y grupos sociales interesados, presentará a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que desarrolle la objeción de conciencia desde los ámbitos políticos, económicos o tributarios, médicos, militares, en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley.”

Así mismo, tendrá un nuevo párrafo así:

“Parágrafo 2. El gobierno nacional asegurará el reconocimiento del servicio ambiental, el servicio comunitario, el servicio social, deportivo, cultural, del patrimonio, turístico y demás formas de aporte de las juventudes, privilegiando la incorporación de jóvenes rurales, como mecanismos de compensación al Estado en virtud del deber de solidaridad.”

El artículo 24 tendrá el siguiente párrafo:

“Parágrafo. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas de juventud en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.”

De otra parte en cuanto a lo institucional, el 19 de noviembre en reunión realizada con los asesores del Ministerio de Interior y de Justicia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colombia Joven y algunos asesores de los ponentes, se acordó que el Ministerio de Hacienda formularía un concepto respecto de la propuesta de reforma institucional. Esto es, de acuerdo a las transformaciones que está sufriendo Colombia Joven en cuanto a su estructura, analizar tanto la figura de unidad administrativa tal como se propone en el proyecto inicial como la creación de un departamento administrativo adscrito a Presidencia de la República para dirigir la política pública de juventudes. De igual manera, en lo referente al sistema de estímulos planteó la cartera ministerial preocupaciones, para lo cual se solicitó presentará una propuesta para ser ajustada en la ponencia.

El 25 de noviembre, se solicitó directamente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Juan Carlos Echeverry, concepto sobre el proyecto de ley con el ánimo de tenerlo en cuenta en la elaboración de la ponencia para segundo debate, sin que hasta la fecha se haya allegado. Esto de acuerdo a lo estipulado en la Ley 819 en su artículo 7, inciso tercero:

“...El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.”

PROPOSICION

Por las anteriores razones, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar con las modificaciones propuestas en el pliego que se adjunta, el proyecto de Ley 127 de 2010 Senado ***“Por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”***.

De los Honorables Senadores,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Coordinador Ponente.

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Ponente

LUIS CARLOS AVELLANEDA

Ponente

ROBERTO GERLEÍN ECHEVERRIA

Ponente

JUAN CARLOS RIZZETO

Ponente

JORGE EDUARDO LONDOÑO

Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 127 DE 2010 SENADO

“Por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES. Son finalidades de la presente Ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad colombiana como sujeto de derechos y deberes y actores estratégicos que contribuyen al desarrollo de la nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
2. Definir los lineamientos de políticas públicas que promuevan y garanticen derechos y deberes de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
4. Posibilitar el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos orientados a la construcción de lo público.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

ARTÍCULO 3. INTERPRETACIÓN. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 6. DERECHOS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 7. DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 8. CONDUCTA DISCRIMINATORIA. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 9. DISCRIMINACIÓN POR EDAD. Para los fines de la presente ley, son conductas discriminatorias por razones de edad, entre otras, las siguientes:

1. No brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos en razón a la edad, forma de vestir o de hablar.
2. Infligir tratos abusivos a jóvenes por parte de operadores de la fuerza pública.
3. Impedir o limitar el acceso, permanencia, uso y disfrute del espacio público.
4. Limitar los modos y prácticas asociativas de las y los jóvenes en razón a prejuicios.
5. Obligar a las y los jóvenes a adoptar una estética especial como requisito para acceder a un centro de formación, institución pública o evento de carácter público. Exceptuando los uniformes escolares.
6. No brindar atención, ni información en instituciones públicas a mujeres indígenas que no estén completamente vestidas.
7. Excluir de una institución educativa, desescolarizar o imponerle sanciones a una joven por encontrarse en estado de embarazo.
8. Incluir en manuales de convivencia estudiantil y reglamentos universitarios provisiones de carácter sancionatorio en razón de la orientación sexual o la identidad de género.
9. Brindar educación o elaborar textos escolares basados en estereotipos sociales y culturales para la mujer o el hombre, de identidad de género, de orientación sexual o etnia.
10. Imponer un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en razón de la identidad de género o la orientación sexual que pretenda generar cambios en alguno de estos aspectos.
11. Exigir prueba de embarazo para el ingreso o permanencia en un empleo salvo que se trate de un trabajo que implique riesgo para el embarazo y solo por motivos de protección.
12. No permitir el aborto en los casos señalados por los precedentes jurisprudenciales de constitucionalidad.
13. Adelantar campañas de planificación familiar dirigidas únicamente a las mujeres.
14. Impedir o limitar el acceso o la permanencia en el sistema educativo, a las personas que viven con VIH o SIDA o a su grupo familiar.
15. Exigir la prueba de VIH para acceder o permanecer en un empleo o cualquier otro examen o información de salud no directamente relacionados con la labor a desarrollar.
16. Suspender o negar las medidas de protección integral suministradas por el Estado a las personas con discapacidad por alcanzar la mayoría de edad.
17. No hacer accesibles lugares y espacios deportivos y recreativos a las personas con discapacidad, así como impedir o restringir su participación en actividades recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta sus deseos y necesidades específicas.
18. No prestar por parte de las entidades del sistema de bienestar familiar, asistencia a jóvenes en caso de cualquier tipo de abandono.
19. Pagar un salario inferior respecto de quien desempeña un empleo similar, en atención a la edad del trabajador o trabajadora, o por razón de su sexo o etnia.
20. Desconocer la reclusión especial a que tienen derecho jóvenes infractores de la ley penal y de manera diferencial las mujeres.
21. Impedir el derecho a decidir libre y responsablemente de las y los jóvenes a casarse, constituir una familia, experimentar la paternidad o maternidad, experimentar la sexualidad, procreación y participación en igualdad de condiciones de procesos de adopción, cuando fuere del caso.
22. Estigmatizar, perseguir o desmejorar a las y los trabajadores jóvenes por el hecho de estar sindicalizado.
23. No facilitar los medios, impedir o negar la interposición de la acción de tutela por parte de autoridades judiciales, tratándose de casos de objeción de conciencia de acuerdo con lo estipulado en la ley.

24. Negar un subsidio o crédito de vivienda a una persona en virtud de su edad.

PARÁGRAFO. Inclúyase dentro de la ley 1010 de 2006 de acoso laboral, la discriminación por razones de edad.

ARTÍCULO 10. SANCIONES PEDAGÓGICAS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 12. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y CONCIENCIA. Para promover y garantizar los derechos a la libre expresión, desarrollo de la personalidad y conciencia, el Estado:

1. Garantizará la destinación de franjas especiales para programas juveniles con perspectiva de género y etnia, desarrollados por los mismos jóvenes financiados y emitidos por los canales públicos y privados de radio y televisión, en el marco de la responsabilidad social empresarial y la CNTV a través de la apertura de convocatorias anuales para tal fin.
2. Cada ente territorial desarrollará mecanismos de apoyo a festivales, ferias y actividades culturales que permitan la expresión juvenil desde la diferencia.
3. Reconocerá que el espacio público es territorio para el ejercicio de los derechos de las y los jóvenes y por lo tanto se promueve su ocupación, uso y disfrute responsable y no se penalizará la permanencia en el mismo.
4. El Estado y la sociedad en general reconocerán la capacidad de decisión de los y las jóvenes tanto en espacios privados como públicos, por lo que se establece como obligación para el Estado y las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establecer mecanismos de acceso y participación en la toma de decisiones de estas instituciones.
5. Los Ministerios del Interior y de Justicia, Educación y Cultura desarrollarán campañas de concienciación sobre el reconocimiento a los espacios e identidades de los jóvenes, entre ellos y con otros actores de la sociedad.
6. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el Estado creará políticas de prevención, formación e información con enfoque de responsabilidad, diferenciadas por edad, género, etnia, situación y ubicación territorial.
7. Se hará énfasis en el desarrollo de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque de género, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes en el campo, en igualdad de oportunidades.
8. Se desarrollará un programa de estímulos a la investigación de las y las jóvenes de comunidades campesinas y rurales, afrodescendientes, indígenas que reivindique la diferencia y las formas de expresión juvenil desde su cultura y prácticas territoriales.
9. Reconocerá la objeción de conciencia como parte esencial de la libertad de conciencia.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional, con participación de partidos políticos, colectivos juveniles, asociaciones de médicos, empresarios y grupos sociales interesados, presentará a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley estatutaria que desarrolle la objeción de conciencia desde los ámbitos políticos, económicos o tributarios, médicos, militares, en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional asegurará el reconocimiento del servicio ambiental, el servicio comunitario, el servicio social, deportivo, cultural, del patrimonio, turístico y demás formas de aporte de las juventudes, privilegiando la incorporación de jóvenes rurales, como mecanismos de compensación al Estado en virtud del deber de solidaridad.

ARTÍCULO 13. DERECHO A LA PAZ. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN, FORMACIÓN, EDUCACIÓN. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 15. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 16. CIUDADANÍA DIGITAL. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DEL ESTADO EN INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE JÓVENES PARA EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA JUVENIL. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus organizaciones y procesos. Para tal fin:

1. El Departamento Administrativo para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología –Colciencias- generará una línea de apoyo a la investigación en juventudes, diferenciada para universidades y centros de pensamiento y para organizaciones de las y los jóvenes y organizaciones sociales con apego a la normativa generada para la protección de derechos de propiedad intelectual.
2. El SENA dinamizará los centros de información para la juventud, no solo en relación con oportunidades y servicios de empleo, emprendimiento y educación, sino de información de oferta y demanda en general para jóvenes y sus organizaciones.
3. Al interior de la cátedra de ciencias sociales en secundaria y de la cátedra de constitución impartida en universidades y centros de formación, se incluirán contenidos para la generación de conciencia sobre lo que implica ser joven, los derechos y relaciones con actores, así como el contenido de esta ley y sus alcances y mecanismos de participación y exigibilidad, de acuerdo con el contexto cultural de manera diferencial en los territorios.
4. Las entidades educativas de carácter público y privado promoverán y fomentarán la continuidad de la educación media y ofrecerán alternativas para su logro.
5. El Estado garantizará el acceso, permanencia y la calidad de la educación pública universitaria de jóvenes con limitaciones físicas, parte de comunidades étnicas, de procedencia rural y de estratos 1 y 2 que demuestren bajos ingresos y que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios universitarios o de educación superior. Las instituciones privadas de educación superior, en consonancia con su deber de corresponsabilidad para con la sociedad, deberán generar un número proporcional de becas que serán otorgadas a jóvenes con trabajo comunitario reconocido y limitados recursos para financiar su educación superior. El gobierno nacional a través del Ministerio de Educación definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de estos y estas jóvenes en un plazo máximo de seis (6) meses. Sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de estado –ICFES- en estas instituciones.
6. La población carcelaria constituida por jóvenes en la edad estimada en esta ley, tendrá derecho a formación diferencial y acceso a cupos virtuales o generados en espacios cerrados, que conduzcan a la acreditación a estudios secundarios, técnicos y universitarios.
7. Se reconoce la educación no formal entre pares como un mecanismo de socialización e integración de los y las jóvenes al modelo educativo nacional. Se impartirá bajo el enfoque diferencial y adaptada a los territorios.
8. El proceso de reintegración de jóvenes vinculados a organizaciones armadas ilegales deberá incluir la formación en asuntos relacionados con esta ley, sus derechos como jóvenes y mecanismos de exigibilidad.
9. Se concertará entre instituciones y jóvenes el diseño y contenidos de las campañas de divulgación de la presente ley a cargo de cada una de las instituciones públicas.
10. El Estado en todos sus niveles buscará que las y los jóvenes, tengan una formación de calidad en, por lo menos, un idioma extranjero, en especial, los pertenecientes a comunidades étnicas, afrocolombianos,

indígenas, rom, raizales de San Andrés y Providencia; y garantizará a través del Ministerio de Educación en el nivel nacional, y las Secretarías de Educación en los niveles territoriales, la etnoeducación, de manera que tengan fácil acceso a la formación y aprendizaje de sus lenguas nativas,

11. El Estado apoyará los talentos, habilidades y destrezas artísticas, culturales, intelectuales y deportivas de los jóvenes. Para tal fin, podrá entregar estímulos o incentivos que motiven el perfeccionamiento de los mismos.
12. El Estado generará herramientas e instrumentos que garanticen el acceso y disponibilidad de información y formación para jóvenes con discapacidades.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA JUSTICIA. El Estado debe promover en las y los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos. Para tal fin el Ministerio del Interior y Justicia:

1. Desarrollará en coordinación con el Ministerio de Defensa y las entidades territoriales, un programa de formación a funcionarios, que garantice el conocimiento y reconocimiento de los y las jóvenes, sus derechos y aportes.
2. Generará un mecanismo de reconocimiento y fomento a prácticas propias de los y las jóvenes en relación con el tratamiento de sus conflictos.
3. Promoverá una línea de apoyo a intercambios de experiencias de prácticas de justicia entre colectivos de las y los jóvenes y comunidades afro, indígenas, campesinos, rom, mujeres, en el marco de las casas de justicia.
4. Promoverá un sistema de información diferencial para jóvenes que desarrolle mecanismos de conocimiento, reivindicación y exigibilidad de sus derechos, promoviendo medidas efectivas para reconocer y usar los mecanismos de acceso a la justicia como primera medida de defensa de sus derechos.
5. Generación de categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de derechos humanos contra jóvenes.
6. Diseño, implementación y seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes, en colaboración con el Ministerio de Protección Social.

ARTICULO 19. El Estado Implementará servicios amigables de justicia para jóvenes con dos énfasis:

1. La promoción de los derechos humanos, los derechos de las y los jóvenes, formación sobre el Estado, mecanismos de ejercicio y exigibilidad impartido por jóvenes, con énfasis en aquellos ubicados en territorios apartados, jóvenes rurales, de comunidades étnicas, con baja escolaridad, y discapacidad.
2. El conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal, asegurando: Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que es retenido por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible
3. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.
4. Dar su consentimiento informado para adelantar las indagaciones e investigación preliminar.
5. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.
6. Tener acceso a defensores y fiscales especializados en juventudes en la Unidad de Policía Judicial.

ARTICULO 20. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 21. ASOCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 22. GARANTÍAS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 23. DEBERES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

CAPÍTULO III POLÍTICAS DE JUVENTUD

ARTÍCULO 24. POLÍTICA DE JUVENTUD. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de los y las jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento de la presente ley, se desarrollarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales con asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberá ser participativo, articulado a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

PARÁGRAFO. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas de juventud en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 25. TRANSVERSALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 26. COMPETENCIAS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 27. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 28. LINEAMIENTOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD. . Los municipios, distritos, departamentos y la nación, formularán de manera coordinada las políticas públicas de juventud con carácter participativo, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos. Para tal propósito:

1. Los municipios iniciarán la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo no menor, ni mayor a seis (6) meses a partir de la elección de los consejos municipales de juventud y contarán con seis (6) meses para este proceso.
2. Los departamentos iniciarán la formulación de las políticas públicas departamentales en un plazo no menor, ni mayor a nueve (9) meses a partir de la elección de los consejos municipales de juventud y contarán con ocho (8) meses para este proceso. Los departamentos están obligados a prestar asistencia técnica a los municipios garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud y la departamental.
3. Los distritos tendrán el mismo tiempo dispuesto por los departamentos para adelantar la formulación de sus políticas públicas de juventud bajo el entendido que aun cuando no están obligados a generar política pública de juventud por localidad o comuna, si es necesario atender a la diversidad de cada uno de estos territorios.
4. La nación iniciará la formulación de la política pública nacional de juventud en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales y tendrá doce (12) meses para este proceso. La nación está obligada a prestar asistencia técnica a los departamentos garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas departamentales y la nacional.

ARTÍCULO 30. IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 31. PLANES DE IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS PÚBLICAS. Cada ente territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas a un periodo no menor de cinco (5) años.

ARTICULO 32. INFORMES DE POLÍTICA. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

CAPÍTULO IV SISTEMA NACIONAL JUVENIL

ARTÍCULO 33. SISTEMA NACIONAL JUVENIL. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 34. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL JUVENIL. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

SUBSISTEMA INTERSECTORIAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 35. SUBSISTEMA INTERSECTORIAL DE GOBIERNO. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 36. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INTERSECTORIAL NACIONAL DE GOBIERNO. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 37. COMITÉ INTERSECTORIAL DE GOBIERNO DE ORDEN MUNICIPAL, DISTRITAL Y DEPARTAMENTAL. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LOS COMITES INTERSECTORIALES DE GOBIERNO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 39. SESIONES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 40. COMISIÓN INTERSECTORIAL DE GOBIERNO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE GOBIERNO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 42. SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ INTERSECTORIAL DE GOBIERNO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

SUBSISTEMA DE PARTICIPACION DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 43. SUBSISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 44. COMPOSICION. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 45. ORGANIZACIONES DE LOS Y LAS JOVENES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 46. ESPACIOS DE PARTICIPACION DE LAS Y LOS JOVENES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES.

ARTÍCULO 47. PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 48. PLATAFORMA MUNICIPAL DE JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 49. PLATAFORMA DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES. Será conformada por dos delegados, un hombre y una mujer, provenientes de cada una de las plataformas municipales de juventudes, y se instalarán como mínimo con el 25% de las mismas. Se deberán registrar según formulario ante las Defensorías del Pueblo departamentales, órgano que se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes de cada departamento.

PARAGRAFO. La plataforma departamental de juventudes se reunirá como mínimo una vez cada dos meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos internos que se construyan.

ARTÍCULO 50. PLATAFORMA NACIONAL DE JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 51 CONVOCATORIA INICIAL. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

CONSEJOS DE JUVENTUD

ARTICULO 53. CONSEJOS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 55. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 56. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 57. CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 60. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 61. COMPOSICIÓN AMPLIADA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE ELECTORES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 63. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 64. CANDIDATOS POR LISTAS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 65. CANDIDATOS POR ORGANIZACIONES JUVENILES, MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 66. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD.
Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por dos delegados por municipio, un hombre y una mujer. En los departamentos que tengan una división provincial y/o subregional, los delegados al Consejo Departamental estarán integrados por una mujer y un hombre por cada provincia o subregión que haga parte del correspondiente departamento.

ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 69. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 70. INTERLOCUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 71. PERÍODO. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 72. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 73. VACANCIA ABSOLUTA. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 74. VACANCIA TEMPORAL. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 75. FORMA DE SUPLIR VACANCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES, MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 76. FORMA DE SUPLIR VACANCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE LOS CONSEJEROS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 77. FORMA DE SUPLIR VACANCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DE LOS CONSEJEROS NACIONALES DE JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 78. INHABILIDADES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

Artículo 79. REGLAMENTO INTERNO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

Artículo 80. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 81. ESTÍMULOS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 82. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

AGENDAS TERRITORIALES DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 83. CONSTRUCCIÓN DE LAS AGENDAS DE LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 84. IMPLEMENTACIÓN DE LAS AGENDAS DE LAS JUVENTUDES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 85. SECRETARIA TECNICA DE LAS AGENDAS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 86. ASAMBLEAS JUVENILES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 87. FUNCION DE LAS ASAMBLEAS. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 88. COMPOSICION. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

COMISIONES DE CONCENTACION Y DECISION DEL SISTEMA NACIONAL JUVENIL

ARTÍCULO 89. COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL JUVENIL. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 90. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 91. SESIONES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 92. TOMA DE DECISIONES. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 93. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 95. COMISIONES DE TRABAJO . *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 96. CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO ESTRATÉGICO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 97. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES DE TRABAJO ESTRATÉGICO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

SISTEMA DE GESTION DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 98. SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 99. PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTICULO 100. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

CAPÍTULO V
INSTITUCIONALIDAD PARA LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 101. CONFORMACIÓN. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 102. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES TERRITORIALES PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 103. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 104. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 105. PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 106. DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 107. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 108. CALIDADES DE FUNCIONARIOS. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 109. DEFENSORÍA DE LA JUVENTUD. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

CAPÍTULO VI
DIPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 110. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 111. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 112. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 113. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 114. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS JUVENTUDES. *(Igual al texto aprobado en primer debate)*

ARTÍCULO 115. MES NACIONAL DE LA JUVENTUDES. Se establece el mes Nacional de la Juventud durante el mes de Agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas. El documento final con las conclusiones y propuestas deberán canalizarse por conducto de los consejos de juventud a las administraciones de cada entidad territorial para su discusión e inclusión en las agendas públicas de juventud generadas en las comisiones de Concertación y Decisión.

Las Entidades territoriales deberán adelantar un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

ARTÍCULO 116. FINANCIACIÓN. Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público del orden territorial y nacional, y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional.

Para el desarrollo de programas y proyectos derivados de las Políticas de Juventud, teniendo en cuenta el criterio de transversalidad, se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes de las transferencias de la Nación, definidas en el artículo 3 y subsiguientes de la Ley 715 de 2001, así como los provenientes del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, sin perjuicio de la creación de otros mecanismos de financiación que cree la Nación

ARTÍCULO 117. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga en su totalidad la Ley 375 de 1997 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

Ponente coordinador.

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Ponente

LUIS CARLOS AVELLANEDA

Ponente

ROBERTO GERLEÍN ECHEVERRÍA

Ponente

JUAN CARLOS RIZZETO

Ponente

JORGE EDUARDO LONDOÑO

Ponente